

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer. Cali, 23 de octubre de 2023.

La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 1.501/2023-00267

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés

(2.023)

Revisada la demanda presentada por **Lady Johanna Corredor Cubillos** contra **Carlos Armando Rentería Montenegro**, advierte el despacho que la misma se torna inadmisibile por las siguientes razones:

- Señala la demandante que a través del presente trámite pretende la declaración, disolución y liquidación de la sociedad mercantil de hecho que aduce tener con el demandado, ello ciñéndolo a la compraventa que en conjunto o como socios dice haber celebrado para la adquisición del inmueble con folio 370-716191; no obstante, de la lectura de la escritura Pública y certificado de tradición anexos, se lee que el único comprador es el demandado, por lo que deberá sentar claridad frente a dicho aspecto.

- Siendo claro que la parte demandante pretende la declaración de la sociedad comercial de hecho en los términos del artículo 498 y ss del C. de Com., deberá complementar su demanda exponiendo los actos u operaciones sociales, administración y demás aspectos propios de la sociedad existente.

- Deberá la parte demandante informar si la sociedad mercantil de hecho se encuentra inscrita en registro mercantil.

- No se encuentra acreditado por la demandante, el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, por lo que deberá aportar la respectiva acta o constancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de Rechazo. (Artículo 90 del C. G. del P.)

3.- Reconocer personería al abogado **Rodney Castaño Alzate**, identificado con C.C. No. 79.484.808 y T.P. 103.303 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **176** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **24 de octubre 2023**
La Secretaria

MMIP/2023-00267-00

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4592e21939344f5f4e984414048eaff05b75e8a5ca61d8cf281004413b219c3a**

Documento generado en 23/10/2023 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>